



SECRETARÍA
Oficio No. DPL/2147/018

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.**
PRESENTES

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 52, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma el artículo 2, el primer párrafo y la fracción VI de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.



Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 11 DE JULIO DE 2018.
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA


DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
SECRETARIO

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA****PRESENTE.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En la ley de la materia se mencionan los sujetos que tienen derecho a la asistencia social, individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Los casos anteriores mencionan condiciones desfavorables bajo las cuales es imprescindible brindar asistencia social, pero se omite incluir a las condiciones económicas como una condición que sin duda representa una situación de indefensión y que por lo tanto debería de ser tomada en cuenta para que se considere al otorgar asistencia social, ante la situación de pobreza que perjudica a más de 53 millones de personas en el país.

Los problemas relacionados con carencias económicas como lo es la pobreza se pueden considerar como un problema social, existe la especificación de esta problemática al tratarla como un tópico aislado en otras disposiciones legales, considerando la gravedad de este problema en el país, y en nuestro Estado.

La pobreza es aceptada como un fenómeno social multidimensional que afecta a millones de personas en el mundo, dicha pobreza reconoce que las personas poseen una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos, que abarcan, además de la dimensión monetaria, dimensiones del ser, por lo cual puede ser originada debido a múltiples causas y sus efectos pueden ser variados.



Nuestro país se ha convertido en una fábrica con una alta productividad para generar pobreza. Persiste el desplome del poder adquisitivo del trabajador, de la ciudad y del campo; más de la mitad de la población está en condiciones de pobreza y alrededor de 11.5 millones de mexicanos viven una situación de pobreza extrema.

Uno de los ámbitos que debe de ser de mayor interés para este Congreso lo constituye el área social, por ser ésta donde han repercutido con mayor agudeza los efectos negativos de las crisis económicas que ha enfrentado México y de las políticas gubernamentales llevadas a cabo en los últimos sexenios, que no han logrado erradicar el problema.

Por ello, es importante que dentro de la ley de la materia se considere la situación o condición económica para acceder a los servicios asistenciales que presta el Estado, con el objeto de buscar su protección y de lograr su integración al bienestar social.

De la misma manera, es importante establecer en esta la ley de la materia, como sujetos de asistencia social preferente a las Mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y las madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; en situación de maltrato o abandono, y en situación de explotación, incluyendo la sexual, sin que dicha asistencia se limite a madres en estado de gestación o lactancia y madres adolescentes, como actualmente se dispone.

Con las reformas que se plantean, seguimos fortaleciendo el orden jurídico de nuestra entidad a través del cual se generan mejores condiciones de vida para los que menos tienen, con el propósito de que se les proteja y alcance su plena integración al bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto se propone expedir la siguiente iniciativa de ley con proyecto de:

DECRETO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 2, el primer párrafo y la fracción VI de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las instituciones de asistencia privada, en la medida de sus posibilidades presupuestales, proporcionarán servicios de asistencia social, encaminados a la protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, **económica**, social o cultural y puedan procurar por sí mismos su bienestar bio-psico-social, de tal forma que estén en condiciones de reintegrarse a la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Tienen derecho a la asistencia social las personas, familias y grupos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, **económicas** o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. a la V. ...

VI. Mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y las madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; en situación de maltrato o abandono, y en situación de explotación, incluyendo la sexual;

VI. a la XXI. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

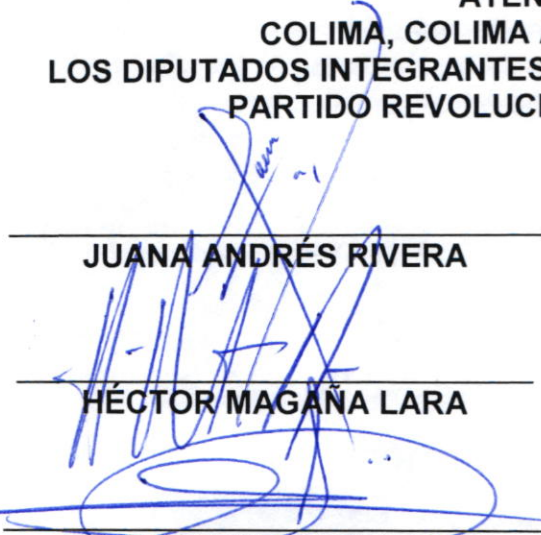
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos iniciadores, solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión o comisiones correspondientes.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 11 de JULIO DE 2018.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



JUANA ANDRÉS RIVERA

HÉCTOR MAGAÑA LARA

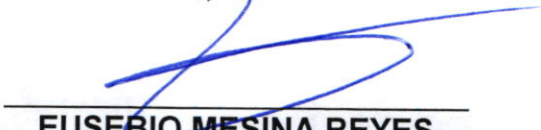
OCTAVIO TINTOS TRUJILLO



FEDERICO RANGEL LOZANO



SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ



EUSEBIO MESINA REYES



PODER
LEGISLATIVO

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI.

Graciela Larios Rivas
GRACIELA LARIOS RIVAS

José Guadalupe Benavides Florián
JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN